

I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO****Comisaría de Aguas***Anuncio de Información Pública*

Antonio Carlos González López (09313091T), con domicilio a efectos de notificación en Finca Santa Olalla, 47620 -Villanubla (Valladolid), solicita/n de la Confederación Hidrográfica del Duero modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Villanubla (Valladolid).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

-Sondeo de 90 metros de profundidad y 350 mm de diámetro en la parcela 15 del polígono 7, paraje "El Adrinal", en el Término Municipal de Villanubla, (Valladolid).

-La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 49,9553 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Término	Provincia	Superficie Parcela	Riego
2	6	Villanubla	Valladolid	40,9553	
15	7	Villanubla	Valladolid	23,7548	

-El caudal medio equivalente solicitado es de 30,60 l/s, el volumen máximo anual solicitado de 209.812 m3, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 90 C.V. de potencia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Villanubla (Valladolid), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia MC/2618/2005-VA (ALBERCA-UTE).

Valladolid, 18 de septiembre de 2007.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

Nota: Para concesión, extinción de derecho y modificación de características.

8479/2007

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO****Comisaría de Aguas***Concesión de Aguas Superficiales*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: C-3818/2006-VA (ALBERCA-UTE)

*Anuncio de Competencia de Proyectos***Peticionarios:**

Productos Renovables S.A.

Domicilio: Paseo de la Independencia, nº 21 3º, 50001 -Zaragoza.

Representante: Jose Miguel Villarig Tomás.

Destino del Aprovechamiento: Industrial.

Caudal de Agua Solicitado: 26,62 l/s.

Cauce donde se Ubica la toma: Pisuerga.

Término Municipal donde radican las obras: Geria (Valladolid)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 del Reglamento del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también

otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el Artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del Artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el Artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 26 de abril de 2007.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

8480/2007

II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID****Oficina Territorial de Trabajo***Convenios Colectivos**Expte.: 1784*

RESOLUCION DE 2 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector de "TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA" (Código 4700565), suscrito el día 13 de julio de 2007, de una parte, por los representantes de las siguientes asociaciones empresariales: AVET, ASATRALVA y ASETRA y, de otra, por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO), con fecha de entrada en este Organismo el día 3 de agosto de 2007, y completado el día 1 de octubre de 2007 tras proceder a la correspondiente subsanación de la solicitud; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los arts. 1 y 3 del Decreto 2/2007, de 2 de julio (BOCYL de 3 de julio), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

Acuerda

Primero.- Inscribir dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Depositar un ejemplar del mismo en esta Entidad.

Valladolid, 2 de octubre de 2007.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

*Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de Valladolid para los años 2007 a 2009***TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbito Territorial. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas radicadas en la Provincia de Valladolid y a aquellas otras que, con domicilio social en cualquier otro lugar, tengan centros de trabajo en esta provincia, considerándose como tal la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta como tal ante la autoridad laboral.

Art. 2. Ámbito Funcional. El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo está constituido por la actividad empresarial de transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles, que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina Auxiliares y Complementarias del Transporte de Mercancías, es decir la actividad de agencias de transporte, la de transitarios, los centros de información y distribución de cargas, las funciones de almacenaje y distribución, la agrupación y facilitación de llegadas y salidas a través de mercancías, y el arrendamiento de vehículos.

En virtud del principio de unidad de empresa, el presente Convenio Colectivo será igualmente de aplicación a los servicios y talleres propios de las mencionadas empresas, sin que se puedan considerar éstos como unidades independientes.

Art. 3. Ámbito Temporal. a) El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, al margen de su registro por la autoridad laboral y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, alcanzando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2009.

- b) Sus efectos salariales, según se recoge en el texto del Convenio Colectivo, se retrotraerán al día 1 de enero de 2007.

- c) El presente Convenio Colectivo se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

Art. 4. Ámbito Personal. El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores unidos a las empresas comprendidas en su ámbito funcional, en virtud de la relación laboral prevista en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5. Absorción y compensación. Las condiciones pactadas, absorberán y compensarán en su conjunto y en cómputo anual, a las que anteriormente rigen y vinieren percibiendo los trabajadores, mejoras voluntarias, disposiciones legales futuras o en razón de cualquier otra causa, dentro de la vigencia de este Convenio y de las prórrogas si las hubiera.

Art. 6. Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas, y todo lo previsto en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación serán considerados con este concepto, reconociéndose expresamente así por ambas partes.

Art. 7. Condiciones personales. Todos aquellos trabajadores que, en el momento de entrada en vigor de este Convenio Colectivo, viniesen disfrutando independientemente de sus categorías, condiciones más beneficiosas con carácter general que las recogidas en el mismo, las mantendrán en los términos y cuantías que lo viniesen haciendo.

Art. 8. Productividad. El punto de partida para establecimiento de rendimientos en cada una de las empresas, serán los rendimientos medios obtenidos en cada empresa o centro de trabajo, durante los años 2.006, 2007 y 2.008 respectivamente.

La retribución pactada en este Convenio remunera el nivel normal de productividad.

Estos rendimientos medios serán determinados en el seno de cada una de las empresas, en acuerdo que habrán de tomar el empresario con los representantes de los trabajadores y si no existiera representación legal de éstos el pacto se realizará directamente con los trabajadores de la plantilla que resulten afectados; ambas partes, empresarios y trabajadores, velarán por su cumplimiento y seguimiento.

La empresa facilitará los módulos y datos a manejar para la determinación de las tablas de rendimientos, todo lo cual se considerará estrictamente confidencial y secreto, sancionándose la difusión de dichos datos como falta grave, a los efectos previstos en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, de 20 de octubre de 1997. En todo caso, las partes podrán obtener asesoramiento externos.

En caso de desacuerdo en la fijación de los rendimientos reseñados podrá el empresario determinar los rendimientos medios que sean de aplicación en su empresa; no obstante esa facultad, los trabajadores podrán recurrir ante el organismo competente contra la fijación de los rendimientos señalados.

Una vez fijados los rendimientos de la empresa:

- a) No podrán establecerse, como consecuencia de estos pactos reducciones de plantilla que absorban los incrementos de productividad establecidos, salvando, en todo caso, las posibles regulaciones por causas económicas, técnicas, organizativas, de pro-

ducción y de fuerza mayor. Esta reducción de plantilla nunca supondrá un aumento de la productividad a nivel global.

- b) Si un trabajador cambiara de puesto de trabajo se le concederá por la empresa y a la vista de las dificultades que el nuevo puesto entrañe, el tiempo necesario para su adaptación al mismo a partir del cual se le exigirá el rendimiento establecido para esta categoría y puesto.

- c) La empresa deberá fijar un sistema de incentivos o prima para aquellos rendimientos que superen los normales, de acuerdo con los trabajadores y su representación legal, teniendo en cuenta que estas primas tendrán únicamente efectividad a partir del momento de entrada en vigor de los pactos suscritos.

- d) Cuando por causas ajenas, no imputables al trabajador, tales como tecnológicas, falta de mercancías, averías y otras, no se alcancen los niveles de productividad fijados como normales, se entiende que el trabajador percibirá el salario pactado para el nivel normal de productividad.

- e) Deberá considerarse que el establecimiento de un sistema de productividad se podrá hacer por secciones de empresas y grupos concretos de trabajos, en aquellas tareas cuya naturaleza así lo permita.

En los trabajos que se efectúen con prima a la producción, se tendrá en cuenta asimismo, para la determinación de la prima sobre unidad, los rendimientos medios indicados.

Las primas o modificaciones que por unidad de horas se establezcan, se someterán a la aprobación de la autoridad laboral, debiendo ser calculadas a base de que el productor obtenga un beneficio superior a su salario, entre los límites del 25% y el 100% del mismo.

TÍTULO II. CONDICIONES ECONÓMICA

Art. 9. Salario Base. 1. El Salario Base mensual aplicable durante los años 2007 a 2009 será el que para cada categoría profesional se refleja en las tablas salariales anexas correspondientes a cada uno de dichos años.

2. A los efectos de calcular la tabla salarial correspondiente al 2010 en caso de que la variación del I.P.C. real más dos puntos correspondiente al periodo 1 de Enero del 2007 a 31 de Diciembre del 2009, fuese superior al 10,87%, se calculará la cantidad que representa multiplicar dicho exceso porcentual por el salario bruto anual de cada categoría profesional correspondiente al año 2.006, la cantidad así hallada se dividirá entre 15 y su resultado se sumará al salario base mensual de todas las categorías profesionales de la tabla salarial correspondientes al año 2009, siendo estas nuevas cuantías las que se tomarán como base de partida para la negociación del próximo convenio colectivo. Manteniéndose el plus de asistencia en 755 euros al año.

3. En el supuesto de que se produjera la revisión salarial anteriormente expuesta, la diferencia resultante, se abonará dentro del año 2.010, a todos los trabajadores de la empresa que hubieren ingresado con anterioridad a 1 de Enero del 2007

4. Para los trabajadores que se hayan incorporado con posterioridad a dicha fecha, se les abonará la cantidad proporcional al tiempo de prestación de servicios entre el periodo 2007-2009, calculándolo de la siguiente manera: la cantidad que se abone a los trabajadores que hayan prestado servicios durante todo el periodo se dividirá entre 36, y se multiplicará por el número de meses que haya estado el trabajador de alta en la empresa hasta el 31 de diciembre del 2009, computándose las fracciones de mes como completos.

Art. 10. Plus de Asistencia. Se establece dicho plus para los tres años de vigencia de este Convenio Colectivo, en una cantidad anual de 755 euros, distribuidas en doce meses, a razón de 62,92 euros cada mes, en función de la asistencia y según los días total y efectivamente trabajados al mes, excepto el mes coincidente con las vacaciones, que se devengará la cantidad citada de 62,92 euros íntegramente.

La percepción de este plus de asistencia alcanzará la misma cuantía para todos los trabajadores, sin distinción de categorías.

El derecho de percepción de este plus de asistencia permanecerá en las situaciones de accidentes de trabajo y en los casos de licencias retribuidas, señaladas en el artículo específico de este Convenio.

Art. 11. Horas extraordinarias. Se establece como valor fijo de la hora extraordinaria, a partir de la entrada en vigor del Convenio, el que se señala en las tablas anexas, por categoría y sin tener en

cuenta el valor de la antigüedad del trabajador que las debe percibir. Dicho valor se entenderá automáticamente incorporado al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste y considerándose como bloque homogéneo y englobado en el sistema retributivo.

A tenor del artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, los pactos de realización de las horas extraordinarias, se podrán convenir mediante contrato individual de trabajo o acuerdo de la empresa con los representantes legales de los trabajadores, en cuyo caso será obligatoria para toda la plantilla a su realización. De este compromiso se podrán descolgar, individualmente, los trabajadores a los que no interese esta realización, siempre y cuando expresen su voluntad con siete días laborables de anticipación a la iniciación del pacto.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias, en este Convenio Colectivo se ajustará a lo del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y 28 del Acuerdo General.

Art. 12. Estructuralidad. Las partes signatarias entienden como horas extraordinarias estructurales, las propias del sector de transporte de mercancías por carretera, estándose a lo dispuesto en el artículo 29 del citado Acuerdo General sectorial.

Art. 13. Dietas. El valor de la dieta nacional queda fijado en las siguientes cantidades, según los distintos años de vigencia del Convenio.

Concepto	Año 2007 (euros)	Año 2008 (euros)	Año 2009 (euros)
Comida	10,57 euros	10,95 euros	11,33 euros
Cena	10,57 euros	10,95 euros	11,33 euros
Cama	18,34 euros	18,98 euros	19,65 euros

Se fija la dieta internacional en las siguientes cantidades:

Año 2007: 51,00 euros.

Año 2008: 52,79 euros.

Año 2009: 54,65.

Las cantidades que se recogen en este artículo, tanto para la dieta nacional como para la internacional, tienen carácter de mínimas.

Art. 14. Pagas extraordinarias. Las pagas extraordinarias serán tres: Verano, Navidad y Beneficios o de Marzo.

Las fechas para su abono a los trabajadores, serán respectivamente del 20 al 22 de julio, del 20 al 22 de diciembre y del 20 al 22 de marzo.

Aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones en el mes de julio, podrán solicitar de la empresa el pago de la extraordinaria de verano, entre el 25 y el 30 de junio.

La cuantía de la paga extraordinaria será de una mensualidad del salario base más antigüedad que corresponda al trabajador.

Las empresas de menos de veinte trabajadores podrán hacer efectivas las pagas extraordinarias, previa exposición razonada, a sus trabajadores, mediante prorrateo en los doce meses del año, debiendo figurar este concepto en el recibo de salarios, perfectamente diferenciado del resto de los devengos que al trabajador pudieran corresponderle.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo podrán prorratear en los doce meses del año, la paga de beneficios o de marzo, previa comunicación a sus trabajadores, debiendo figurar este concepto, perfectamente diferenciado en el recibo de salarios.

Art. 15. Pluses de penosidad, peligrosidad y toxicidad. A tenor de las disposiciones legales vigentes, quedan establecidos tales pluses, en un 20% sobre el salario base de este Convenio.

Art. 16. Ayuda familiar. Su cuantía queda fijada en 67,66 euros anuales, a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo, 70 euros anuales para el año 2008 y 72,50 euros anuales para el 2.009, por cada hijo en edad escolar, entendiéndose por la misma la comprendida entre el preescolar y el inicio de los estudios superiores o universitarios o de formación profesional, ambos inclusive, abonándose la misma en el mes de octubre.

TÍTULO III. DERECHOS SOCIALES

Art. 17. Antigüedad. Los trabajadores comprendidos, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo disfrutarán de una cantidad fija por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, de acuerdo con el siguiente baremo:

Antigüedad	Cantidad (euros)
3 años	18,03
5 años	36,06
10 años	66,11
15 años	96,16

Los trabajadores que a la firma del presente Convenio Colectivo percibieran por este concepto cantidad superior a la que les corresponde por aplicación del actual complemento de antigüedad, continuarán percibiendo dicha cantidad hasta que sea rebasado por el nuevo sistema. Cantidad que no será compensable ni absorbible.

Art. 18. Jornada laboral. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 39 horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal, las empresas acogidas a este Convenio Colectivo podrán regularse en cómputo anual que será de 1.792 horas de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderá comprendido el tiempo empleado en la jornada continua, como descanso del bocadillo, fijado en 15 minutos y otras interrupciones, cuando mediante normativa legal o acuerdo entre las partes, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

Dentro de la jornada anual, para la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Dirección de las Empresas, en virtud de su facultad organizativa, establecerán el correspondiente calendario laboral y distribución horaria, que se adecuen a sus necesidades funcionales, pudiendo distribuir la misma en jornada partida.

Art. 19. Jornada nocturna. Aquel personal que, bien por necesidades del servicio o por la organización del trabajo dentro de las empresas, realice su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día, a no ser que fuera contratado específicamente para cubrir esos horarios, o el trabajo fuese nocturno por su propia naturaleza, percibirá por este motivo un incremento del 25% sobre el salario base establecido en este Convenio Colectivo.

Se entenderá que el trabajo de los conductores de ruta está exceptuado de esta consideración y derecho, por la necesidad de conducir tanto de día como de noche.

Art. 20. Vacaciones. Para todo el personal de las empresas acogidas a este Convenio Colectivo se establece un período de vacaciones de treinta días naturales.

El período o períodos de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador que también podrán convenir en la división en dos del período total, siendo meses preferentes los de junio, julio, agosto y septiembre.

Art. 21. Póliza de seguros. Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo concertarán una póliza de seguros a favor de sus trabajadores que garantice, en los supuestos de muerte por accidente de trabajo, e incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las siguientes cantidades:

Concepto	A partir de la publicación del convenio colectivo (euros)	Año 2008 (euros)	Año 2009 (euros)
Muerte accidente	23.910	24.750	25.620
Incapacidad	27.950	28.950	30.000

Estas cantidades que tienen el carácter de prestaciones o mejoras complementarias de la Seguridad Social, sólo serán exigibles en caso de accidentes de trabajo ocurridos o de enfermedades profesionales declaradas a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo y, en todo caso, la obligación empresarial entrará en vigor y tendrá efectos, una vez transcurran diez días desde la fecha en que el trabajador debió ser dado de alta por la empresa en Seguridad Social.

Art. 22. Detalles obligatorios en nómina. Se establece para todas las empresas, afectadas por este Convenio, la obligatoriedad de hacer constar en la nómina mensual las cantidades devengadas por sus trabajadores, especificando el concepto a que pertenecen y el período de tiempo al que correspondan.

Art. 23. Reconocimiento de categorías. Se estará en lo dispuesto en la legislación vigente y en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Art. 24. Prendas de trabajo. A los trabajadores de las empresas se entregarán:

- a) Para los de movimiento (carga y descarga): Dos conjuntos al año, de invierno y verano, un anorak, un par de botas de seguridad y una faja, siendo obligatorio el uso de las mismas.
- b) Para los talleres y estaciones de servicio tres buzos al año.
- c) Para los de oficina. Una prenda de carácter anual y, en todo caso, si la empresa así lo estima oportuno, podrá practicarse su compensación en metálico.
- d) Para los conductores : Dos buzos o conjuntos al año , un anorak, y un par de botas de seguridad.-

La utilización de las prendas de trabajo será obligatoria para los trabajadores, en todos los casos, debiendo cuidar los mismos de su limpieza y conservación.

Art. 25. Incapacidad temporal.

a) Enfermedad común: A partir del día 10 de baja en el trabajo por esta causa, la empresa complementará hasta el 100% del Salario Base más Antigüedad más Plus Asistencia.

A partir del día anterior indicado si la prestación percibida por éste concepto (prestación de la Seguridad Social más el complemento de empresa) fuera inferior a la base de cotización del trabajador, dicha minoración tendrá como límite el 20% del Salario Base correspondiente a cada categoría profesional.

- b) Accidente laboral: A partir del primer día de baja por este concepto, la empresa completará hasta el 100% de la base de cotización.

- c) Hospitalización: En todo caso de incapacidad temporal, si el trabajador requiriese hospitalización y mientras dure la misma, la empresa completará hasta el 100% de la base de cotización.

- d) En ningún caso y bajo ningún concepto, se superarán los toques del 100% del salario efectivo, correspondiente a cada categoría profesional.

Art. 26. Retirada del permiso de conducir. Siempre que la misma se produzca de acuerdo con sentencia firme de los Tribunales de Justicia o sanción administrativa y no hubiese sido debida a embriaguez, ingestión de drogas, imprudencia temeraria o reincidencia en imprudencia simple, la empresa no podrá despedir por esta causa al trabajador.

Las imprudencias simples que consistan en infracciones reglamentarias por excesos de cargas o deficiencias técnicas de los vehículos no se computarán a los efectos del párrafo anterior, si previamente tales deficiencias mecánicas hubieran sido fehacientemente denunciadas por los conductores de los vehículos.

Al finalizar la medida cautelar, en su caso, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que tenía antes de la retirada del permiso de conducir.

Cuando tal retirada del permiso de conducir sea producida como consecuencia de exámenes psicotécnicos, el Delegado de Personal o Comité de Empresa podrá elevar a la dirección de la misma propuesta razonada de emplear al conductor en otro puesto de trabajo.

Art. 27. Licencias retribuidas. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los siguientes motivos:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días.
- b) Matrimonio de hijos, hermanos o padres: 1 día.
- c) Por nacimiento de hijo: 3 días.
- d) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días.
- e) Por traslado de domicilio habitual: 1 día.
- f) Por asuntos personales y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la empresa y a disfrutar a lo largo del año: 2 días.

En todos los demás casos, no pactados en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 28. Período de prueba. El período de prueba se pactará siempre por escrito, y con carácter general se establece la siguiente duración temporal del mismo:

- a) Trabajadores no cualificados: 15 días.
- b) Trabajadores cualificados: 2 meses
- c) Técnicos y Titulados: 6 meses.

En ningún caso se interrumpirá el período de prueba por incapacidad temporal.

Art. 29. Contrato eventual por circunstancias de la producción. El contrato de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos, regulado en el número 1, apartado b) del Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro del período de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Art. 30. Preaviso. Atendiendo a la peculiaridad del trabajo de los conductores, el conductor que voluntariamente deje de prestar servicios a la empresa deberá notificarlo con 10 días de antelación. El incumplimiento de dicha notificación, siempre y cuando el conductor que cause baja tenga una antigüedad en la empresa de, al menos, dos meses y sea sustituido en el plazo de un mes, será penalizado con la pérdida del salario base, desde la fecha del abandono del servicio hasta la fecha en que, cumplido el trámite del preaviso, le hubiere correspondido el cese o se hubiera cubierto su puesto con otro conductor.

TÍTULO IV. DERECHOS SINDICALES

Art. 31. Representación y garantías. En cuanto a la representación de los trabajadores, requisitos para el nombramiento, garantías sindicales de sus representantes, competencias de información y funciones, se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

TÍTULO V. NORMAS DE APLICACIÓN

Art. 32. Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, control y cumplimiento del Convenio Colectivo. Para la vigilancia y control del Convenio Colectivo suscrito, se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por cuatro miembros de cada una de las partes, empresarial y social, quienes podrán hacer uso de asesores, los cuales tendrán voz pero no voto.

De entre los ocho miembros se elegirá un Presidente y un Secretario, sin que ambos cargos puedan estar en una sola de las partes.

La Comisión Paritaria entenderá igualmente de las propuestas de inaplicación del régimen salarial del Convenio Colectivo que los interesados pudieran someterle.

Art. 33. Salud laboral. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los trabajadores que realicen labores de carretillero detentarán la categoría profesional de mozos especialistas.

Segunda. Eliminación del Pluriempleo. Todas las empresas acogidas a este Convenio se comprometen a no contratar en régimen de pluriempleo a más trabajadores de los que tienen en la actualidad.

A propuesta del Delegado de Personal o Comité de Empresa, siempre razonadas, se estudiará la posibilidad de eliminar dichos puestos de manera progresiva.

Iguamente y en la contratación a tiempo parcial, las empresas afectadas por este Convenio velarán y denunciarán las situaciones en las cuales la duración diaria de tales contratos supere las horas establecidas como máximo legal.

Tercera. Normativa aplicable. En lo no dispuesto en este Convenio se entenderá como derecho supletorio el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Igualdad de Oportunidades y legislación complementaria, así como el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

El precio de las horas de presencia será igual al valor de la hora ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 902/2007, de 6 de julio, por el que se regulan las jornadas especiales de trabajo.

Cuarta.- Atrasos de Convenio. Los atrasos correspondientes, originados por el presente Convenio, se abonarán en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Quinta.- Durante la Vigencia del presente convenio colectivo se constituirá una comisión tasando plazos y trabajos para tratar los temas de salud laboral y formación.

Y para la debida constancia, y en prueba de conformidad, las partes signatarias se ratifican íntegramente en el contenido del presente Convenio Colectivo y lo firman en Valladolid, a 13 de Julio de

dos mil dos siete. Centrales Sindicales: U.G.T., CC. OO., Organizaciones Empresariales: ASATRALVA, ASETRA, y AVET.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2007

Categoría Profesional	Salario mes	Plus Asist.	Salario Base	Salario Bruto	V.H. Extra
Jefe de Servicio	1.160,65	755	17.409,72	18.164,72	-
Inspector Principal	1.064,52	755	15.967,76	16.722,76	-
Ingenieros y Licenciados	1.086,77	755	16.301,57	17.056,57	-
Ing. Téc./Aux. Titulados	918,22	755	13.773,36	14.528,36	-
A.T.S.	856,84	755	12.852,58	13.607,58	-
Personal Administrativo					
Jefe de Sección	951,28	755	14.269,19	15.024,19	-
Jefe de Negociado	916,73	755	13.750,99	14.505,99	-
Oficial de Primera	865,06	755	12.975,84	13.730,84	9,53
Oficial de Segunda y Factor	836,96	755	12.554,39	13.309,39	8,86
Auxiliar Administrativo	796,42	755	11.946,23	12.701,23	8,04
Personal de Movimiento					
Jefe de Estación de 1ª y Jefe Admtvo.	997,21	755	14.958,19	15.713,19	-
Jefe de Estación de 2ª y Jefe Admtvo.	905,64	755	13.584,66	14.339,66	-
Jefe Administrativo de Ruta	814,10	755	12.211,46	12.966,46	-
Repartidor y Mozo	785,26	755	11.778,90	12.533,90	8,04
Agencia de Transportes					
Encargado General	905,67	755	13.584,99	14.339,99	10,10
Encargado de Almacén	846,80	755	12.702,00	13.457,00	9,42
Capataz	819,19	755	12.287,83	13.042,83	9,24
Aux. Almacén y Basculero	810,65	755	12.159,77	12.914,77	8,86
Mozo Especializado	798,98	755	11.984,66	12.739,66	8,16
Mozo de Carga y Reparto	785,26	755	11.778,90	12.533,90	8,04
Transporte de Mercancías					
Jefe de Tráfico de 1ª	905,67	755	13.584,99	14.339,99	-
Jefe de Tráfico de 2ª	870,84	755	13.062,65	13.817,65	-
Jefe de Tráfico de 3ª	848,04	755	12.720,54	13.475,54	-
Conductor Mecánico	854,67	755	12.820,11	13.575,11	10,10
Conductor	837,84	755	12.567,64	13.322,64	8,86
Conductor Motociclo-Furgoneta	817,90	755	12.268,45	13.023,45	8,86
Ayudante	802,14	755	12.032,04	12.787,04	8,16
Mozo Especializado	796,81	755	11.952,19	12.707,19	8,16
Mozo Carga y Descarga	785,26	755	11.778,90	12.533,90	8,04
Transporte de Muebles y Mudanza					
Jefe de Tráfico	905,67	755	13.584,99	14.339,99	-
Inspector Principal	870,84	755	13.062,65	13.817,65	-
Encargado de Almacén	859,73	755	12.895,99	13.650,99	-
Capataz	834,71	755	12.520,59	13.275,59	-
Capitonista	834,71	755	12.520,59	13.275,59	-
Mozo	792,74	755	11.891,06	12.646,06	-
Carpintero	785,26	755	11.778,90	12.533,90	-
Conductor	830,59	755	12.458,79	13.213,79	-
Talleres propios					
Jefe de Taller	996,03	755	14.940,46	15.695,46	-
Encargado/Contramaestre	892,37	755	13.385,53	14.140,53	-
Encargado de Almacén	848,04	755	12.720,54	13.475,54	-
Jefe de Equipo	856,81	755	12.852,08	13.607,08	-
Oficial de 1ª	844,09	755	12.661,40	13.416,40	9,42
Oficial de 2ª	830,50	755	12.457,47	13.212,47	9,24
Oficial de 3ª	812,63	755	12.189,42	12.944,42	8,86

Categoría Profesional	Salario mes	Plus Asist.	Salario Base	Salario Bruto	V.H. Extra
Mozo	798,94	755	11.984,16	12.739,16	8,16
Subalternos					
Cobrador	796,42	755	11.946,23	12.701,23	-
Telefonista	791,08	755	11.866,21	12.621,21	8,04
Portero/Vigilante	785,26	755	11.778,90	12.533,90	8,04
Limpiadora	785,26	755	11.778,90	12.533,90	-

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2008

Categoría Profesional	Salario mes	Plus Asist.	Salario Base	Salario Bruto	V.H. Extra
Jefe de Servicio	1.203,03	755	18.045,48	18.800,48	-
Inspector Principal	1.103,54	755	16.553,06	17.308,06	-
Ingenieros y Licenciados	1.126,57	755	16.898,55	17.653,55	-
Ing. Téc./Aux. Titulados	952,12	755	14.281,85	15.036,85	-
A.T.S.	888,59	755	13.328,84	14.083,84	-
Personal Administrativo					
Jefe de Sección	986,34	755	14.795,04	15.550,04	-
Jefe de Negociado	950,58	755	14.258,70	15.013,70	-
Oficial de Primera	897,09	755	13.456,42	14.211,42	9,86
Oficial de Segunda y Factor	868,01	755	13.020,21	13.775,21	9,17
Auxiliar Administrativo	826,05	755	12.390,77	13.145,77	8,32
Personal de Movimiento					
Jefe de Estación de 1ª y Jefe Admtvo.	1.033,88	755	15.508,16	16.263,16	-
Jefe de Estación de 2ª y Jefe Admtvo.	939,10	755	14.086,54	14.841,54	-
Jefe Administrativo de Ruta	844,35	755	12.665,29	13.420,29	-
Repartidor y Mozo	814,51	755	12.217,59	12.972,59	8,32
Agencia de Transportes					
Encargado General	939,13	755	14.086,89	14.841,89	10,45
Encargado de Almacén	878,20	755	13.172,99	13.927,99	9,75
Capataz	849,62	755	12.744,33	13.499,33	9,56
Aux. Almacén y Basculero	840,79	755	12.611,79	13.366,79	9,17
Mozo Especializado	828,70	755	12.430,55	13.185,55	8,45
Mozo de Carga y Reparto	814,51	755	12.217,59	12.972,59	8,32
Transporte de Mercancías					
Jefe de Tráfico de 1ª	939,13	755	14.086,89	14.841,89	-
Jefe de Tráfico de 2ª	903,08	755	13.546,27	14.301,27	-
Jefe de Tráfico de 3ª	879,48	755	13.192,19	13.947,19	-
Conductor Mecánico	886,35	755	13.295,24	14.050,24	10,45
Conductor	868,93	755	13.033,94	13.788,94	9,17
Conductor Motociclo-Furgoneta	848,28	755	12.724,27	13.479,27	9,17
Ayudante	831,97	755	12.479,59	13.234,59	8,45
Mozo Especializado	826,46	755	12.396,94	13.151,94	8,45
Mozo Carga y Descarga	814,51	755	12.217,59	12.972,59	8,32
Transporte de Muebles y Mudanza					
Jefe de Tráfico	939,13	755	14.086,89	14.841,89	-
Inspector Principal	903,08	755	13.546,27	14.301,27	-
Encargado de Almacén	891,58	755	13.373,77	14.128,77	-
Capataz	865,68	755	12.985,24	13.740,24	-
Capitonista	865,68	755	12.985,24	13.740,24	-
Mozo	822,25	755	12.333,68	13.088,68	-
Carpintero	814,51	755	12.217,59	12.972,59	-
Conductor	861,42	755	12.921,28	13.676,28	-
Talleres propios					
Jefe de Taller	1.032,65	755	15.489,81	16.244,81	-
Encargado/Contraamaestre	925,36	755	13.880,45	14.635,45	-

Categoría Profesional	Salario mes	Plus Asist.	Salario Base	Salario Bruto	V.H. Extra
Encargado de Almacén	879,48	755	13.192,19	13.947,19	-
Jefe de Equipo	888,56	755	13.328,33	14.083,33	-
Oficial de 1ª	875,40	755	13.130,98	13.885,98	9,75
Oficial de 2ª	861,33	755	12.919,90	13.674,90	9,56
Oficial de 3ª	842,83	755	12.642,48	13.397,48	9,17
Mozo	828,67	755	12.430,03	13.185,03	8,45
Subalternos					
Cobrador	826,05	755	12.390,77	13.145,77	-
Telefonista	820,53	755	12.307,96	13.062,96	8,32
Portero/Vigilante	814,51	755	12.217,59	12.972,59	8,32
Limpiadora	814,51	755	12.217,59	12.972,59	-

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2009

Categoría Profesional	Salario mes	Plus Asist.	Salario Base	Salario Bruto	V.H. Extra
Jefe de Servicio	1.246,90	755	18.703,50	19.458,50	-
Inspector Principal	1.143,92	755	17.158,84	17.913,84	-
Ingenieros y Licenciados	1.167,76	755	17.516,43	18.271,43	-
Ing. Téc./Aux. Titulados	987,21	755	14.808,14	15.563,14	-
A.T.S.	921,45	755	13.821,78	14.576,78	-
Personal Administrativo					
Jefe de Sección	1.022,62	755	15.339,29	16.094,29	-
Jefe de Negociado	985,61	755	14.784,18	15.539,18	-
Oficial de Primera	930,25	755	13.953,82	14.708,82	10,21
Oficial de Segunda y Factor	900,16	755	13.502,35	14.257,35	9,49
Auxiliar Administrativo	856,73	755	12.850,88	13.605,88	8,61
Personal de Movimiento					
Jefe de Estación de 1ª y Jefe Admtvo.	1.071,82	755	16.077,37	16.832,37	-
Jefe de Estación de 2ª y Jefe Admtvo.	973,73	755	14.606,00	15.361,00	-
Jefe Administrativo de Ruta	875,67	755	13.135,00	13.890,00	-
Repartidor y Mozo	844,78	755	12.671,63	13.426,63	8,61
Agencia de Transportes					
Encargado General	973,76	755	14.606,35	15.361,35	10,82
Encargado de Almacén	910,70	755	13.660,47	14.415,47	10,09
Capataz	881,12	755	13.216,81	13.971,81	9,89
Aux. Almacén y Basculero	871,98	755	13.079,63	13.834,63	9,49
Mozo Especializado	859,47	755	12.892,04	13.647,04	8,75
Mozo de Carga y Reparto	844,78	755	12.671,63	13.426,63	8,61
Transporte de Mercancías					
Jefe de Tráfico de 1ª	973,76	755	14.606,35	15.361,35	-
Jefe de Tráfico de 2ª	936,45	755	14.046,82	14.801,82	-
Jefe de Tráfico de 3ª	912,02	755	13.680,34	14.435,34	-
Conductor Mecánico	919,13	755	13.787,00	14.542,00	10,82
Conductor	901,10	755	13.516,55	14.271,55	9,49
Conductor Motociclo-Furgoneta	879,74	755	13.196,04	13.951,04	9,49
Ayudante	862,85	755	12.942,80	13.697,80	8,75
Mozo Especializado	857,15	755	12.857,26	13.612,26	8,75
Mozo Carga y Descarga	844,78	755	12.671,63	13.426,63	8,61
Transporte de Muebles y Mudanza					
Jefe de Tráfico	973,76	755	14.606,35	15.361,35	-
Inspector Principal	936,45	755	14.046,82	14.801,82	-
Encargado de Almacén	924,55	755	13.868,28	14.623,28	-
Capataz	897,74	755	13.466,15	14.221,15	-
Capitonista	897,74	755	13.466,15	14.221,15	-

Categoría Profesional	Salario mes	Plus Asist.	Salario Base	Salario Bruto	V.H. Extra
Mozo	852,79	755	12.791,78	13.546,78	-
Carpintero	844,78	755	12.671,63	13.426,63	-
Conductor	893,33	755	13.399,95	14.154,95	-
Talleres propios					
Jefe de Taller	1.070,56	755	16.058,37	16.813,37	-
Encargado/Contramaestre	959,51	755	14.392,69	15.147,69	-
Encargado de Almacén	912,02	755	13.680,34	14.435,34	-
Jefe de Equipo	921,42	755	13.821,25	14.576,25	-
Oficial de 1ª	907,80	755	13.616,99	14.371,99	10,09
Oficial de 2ª	893,24	755	13.398,53	14.153,53	9,89
Oficial de 3ª	874,09	755	13.111,39	13.866,39	9,49
Mozo	859,43	755	12.891,51	13.646,51	8,75
Subalternos					
Cobrador	856,73	755	12.850,88	13.605,88	-
Telefonista	851,01	755	12.765,16	13.520,16	8,61
Portero/Vigilante	844,78	755	12.671,63	13.426,63	8,61
Limpiadora	844,78	755	12.671,63	13.426,63	-

8404/2007

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA AÉREO/SUBTERRÁNEA A 45 KV EN DOBLE CIRCUITO PARA ACOMETIDA A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE PORTILLO.T.M. DE BOECILLO-ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN-PORTILLO

A los efectos previstos en los art. 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, referido en el epígrafe anterior cuyas características principales se señalan a continuación.

Expediente: 30.584.

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.

Domicilio: C/ CARDENAL GARDOQUI Nº 8, BILBAO C.P 48008

Características:

- Línea Eléctrica de Doble Circuito de 45 KV.
- Tramos aéreos: desde el apoyo nº 1 hasta el nº 27 y desde el apoyo nº 28 al nº 41.

• Tramos Subterráneos: desde el punto de entronque en posición en barras de 45 KV de la futura Subestación en el Parque Tecnológico de Boecillo;

Desde el apoyo nº 27 hasta el nº 28 y desde el apoyo nº 41 hasta la posición en barras a 45 KV de la futura Subestación del Parque Empresarial de Portillo.

Presupuesto: 584.887,72 Euros.

Objeto: Alimentar a la futura subestación eléctrica del Polígono Industrial de Portillo.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes, de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir de la notificación y publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto, y formular mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, los datos oportunos para rectificar errores, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Sector Eléctrico, Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 161 del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A tal fin, estará expuesto el expediente con el Proyecto de la Instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, sito en la C/ Antonio Lorenzo Hurtado, 6, 6ª planta, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

Valladolid, 23 de agosto de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Marceliano Herrero Sinovas.

MUNICIPIO	FINCA	TITULAR	DATOS CATASTRALES			AFECCIONES					OBSERVACIONES
			Polig.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m²)	
Aldeamayor de San Martín	1	Condes de Gamazo	11	1	Prados/ Praderas/ Improductivo/Finar	1, 2, 3 y 4	14,04	723,87	5	3619,35	(Arbolado, etc.)
Aldeamayor de San Martín	9004	Delegación Territorial de Fomento	11	9004	Vía de Comunicación	-	-	14,23	5	71,15	Cruce con la Carretera N-601